

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 188.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y  
BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP.  
-**DEMANDADA:** MARÍA EDY JIMÉNEZ GARCÍA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00047-00.

**CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP**, actuando a través de su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **MARÍA EDY JIMÉNEZ GARCÍA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 4374.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la señora MARÍA EDY JIMÉNEZ GARCÍA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**a)** Por la suma de \$7'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 4374 con fecha de vencimiento el 06 de diciembre de 2023, y el cuál es objeto de ejecución en esta demanda.

**b)** Por los intereses de plazo causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.9635% (porcentaje mensual del anual pactado al 26.28% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados entre el 06 de septiembre de 2023 y hasta el 06 de diciembre de 2023.

**c)** Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 07 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00047-00.)

JPM